

RESOLUCIÓN SIE-053-2023-TF

FIJACIÓN TARIFAS A USUARIOS FINALES REGULADOS DE LA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. PARA EL MES DE JUNIO 2023.

TÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
I	FACULTAD	1
II	MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA	3
III	ANÁLISIS	8
IV	ASPECTOS SOBRE EL CÁLCULO DEL PLIEGO TARIFARIO	8
V	DECISIÓN	9
-	PLIEGO TARIFARIO	11

I. FACULTAD:

1) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, Y SUS MODIFICACIONES:

- (i) **“Artículo 4.-** *Son objetivos básicos que deberán cumplirse mediante la aplicación de la presente Ley y de su Reglamento: a) (...);*
- d) *Regular los precios de aquellas actividades que representan carácter monopólico, estableciendo tarifas con criterios económicos, de eficiencia y equidad a manera de un mercado competitivo; (...).*
- f) *Asegurar la protección de los derechos de los usuarios y el cumplimiento de sus obligaciones. (...).”*
- (ii) **“Artículo 24.-** *Corresponderá a la Superintendencia de Electricidad:*
- a) *Elaborar, hacer cumplir y analizar sistemáticamente la estructura y niveles de precios de la electricidad y fijar, mediante resolución, las tarifas y peajes sujetos a regulación de acuerdo con las pautas y normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; (...)*
- j) *Requerir de las empresas eléctricas, de los autoprodutores, de los cogeneradores y de sus organismos operativos los antecedentes técnicos, económicos y estadísticos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, los que estarán obligados a entregar oportunamente las informaciones solicitadas. Los funcionarios de la Superintendencia de Electricidad tendrán libre acceso a las informaciones solicitadas. Los funcionarios de la Superintendencia de Electricidad tendrán libre acceso a las centrales generadoras, subestaciones, líneas de transmisión y distribución, sus talleres y dependencias, para realizar las*

funciones que les son propias, procurando no interferir el normal desenvolvimiento de sus actividades;"

(iii) **“Artículo 33.-** *Corresponderá al Consejo de la Superintendencia de Electricidad:*

a) *Ejercer las atribuciones, cumplir y hacer cumplir las funciones enunciadas en el capítulo III de este título. El Consejo analizará los estudios y determinará las tarifas de la electricidad sujetas a regulación, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento; (...)*”

2) **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, y sus modificaciones:**

(i) **“Artículo 3.-** *Este Reglamento busca promover la consecución de los objetivos expresados en el Título II de la Ley, y que se indican a continuación: (...)*

b) *Promover la participación privada en el desarrollo del subsector eléctrico;*

c) *Promover una sana competencia en todas aquellas actividades en que ello sea factible y velar porque ella sea efectiva, impidiendo prácticas que constituyan competencias desleales o abuso de posición dominante en el mercado, de manera que en estas actividades las decisiones de inversión y los precios de la electricidad sean libres y queden determinados por el mercado en las condiciones previstas; (...)*

d) *Regular los precios de aquellas actividades que representan carácter monopólico, estableciendo tarifas con criterios económicos de eficiencia y equidad a manera de un mercado competitivo;”*

(ii) **“Artículo 31.-** *La SIE tendrá, en adición a las funciones enunciadas en el Artículo 24 de la Ley, con carácter meramente enunciativo, las siguientes facultades: (...)*

b) *Contratar con personas físicas y morales, públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras para los estudios generales o específicos relacionados con el funcionamiento y desarrollo del subsector y todos aquellos que le sean necesarios para la realización de sus funciones; (...)*

d) *Preparar periódicamente, datos e informaciones que permitan conocer el sector, los procedimientos utilizados en la determinación de tarifas, así como de sus valores históricos y esperados; (...)*

A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

- f) *Disponer las medidas que estime necesarias para la seguridad del público y destinadas a resguardar el derecho de los Concesionarios y consumidores de electricidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus resoluciones; (...)*.
- ff) *Analizar y hacer cumplir sistemáticamente la estructura y niveles de precios de la electricidad y fijar mediante Resolución, las tarifas y peajes sujetos a regulación*".
- (iii) **“Artículo 32.-** *Corresponderá al Consejo de la SIE, además de las funciones establecidas en el Artículo 33 de la Ley, las siguientes:*
 - a) *Aprobar los Reglamentos que expida la SIE en uso de las atribuciones que le confiere la Ley y el presente Reglamento; (...)*
 - g) *Ordenar y evaluar los estudios que se requieran para efecto de expedición de tarifas según se establece en el presente Reglamento.*”

II. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA:

- 1) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, y sus modificaciones:
 - (i) **“Artículo 26.-** *Para el cálculo y determinación de las tarifas de la electricidad sujetas a regulación, las empresas eléctricas estarán obligadas a entregar oportunamente a la Superintendencia de Electricidad toda la información necesaria que a tal efecto le sea solicitada por ésta. La Superintendencia de Electricidad, por su parte, deberá proporcionar a las empresas, previamente a la remisión a La Comisión, de las tarifas, todos los cálculos y demás antecedentes que respaldan sus decisiones de fijación tarifaria*”.
 - (ii) **“Artículo 30.-** *La Superintendencia dispondrá las medidas que estime necesarias para la seguridad del público y destinadas a resguardar el derecho de los concesionarios y consumidores de electricidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus resoluciones*” (...)
 - (iii) **“Artículo 33.-** *Corresponderá al Consejo de la Superintendencia de Electricidad:*
 - a) *Ejercer las atribuciones, cumplir y hacer cumplir las funciones enunciadas en el capítulo III de este título. El Consejo analizará los estudios y determinará las tarifas de la electricidad sujetas a regulación, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento; (...)*”.

- (iv) **“Artículo 108:** *“Estarán sujetas a regulación las siguientes tarifas: (...);*
- a) *Tarifas aplicables a los suministros que efectúen las Empresas Distribuidoras a clientes que estén dentro de su Zona de Concesión, y que por el monto de su demanda no se encuentren en condiciones de suscribir contratos libres y competitivamente convenidos, o a aquellos clientes que no deseen hacerlo. En todo caso, esas personas serán consideradas como clientes de servicio público. El monto de las citadas tarifas será fijado mediante resoluciones dictadas por la Superintendencia de Electricidad;*
 - b) *Tarifas aplicables a otros servicios prestados por las Empresas Distribuidoras a los clientes o usuarios de servicio público de electricidad, con excepción de aquellos a los cuales, dadas sus características de competitividad, el Reglamento no los someta a regulación de precios;*
 - c) *Tarifas aplicables al uso de las instalaciones de transmisión y de distribución de electricidad, para el ejercicio del Derecho de Uso en el tránsito de energía que establece la presente Ley. (...)*
- (v) **“Artículo 111.-** *Las tarifas a usuarios de servicio público serán fijadas por La Superintendencia. Las mismas estarán compuestas del costo de suministro de electricidad a las empresas distribuidoras establecido competitivamente, referido a los puntos de conexión con las instalaciones de distribución más el 45 valor agregado por concepto de costos de distribución, adicionándolos a través de fórmulas tarifarias indexadas que representen una combinación de dichos valores.” (...)*
- (vi) **“Artículo 118:** *“Las tarifas definidas, establecidas por La Superintendencia tendrán el carácter de máximas, por componente, no pudiendo discriminarse entre usuarios en su aplicación. Las tarifas de cada servicio serán indexadas mediante su propia fórmula de indexación, la que se expresará en función de precios o índices publicados por el Banco Central de la República Dominicana. Las fórmulas de indexación deberán ser establecidas de forma que los factores de ponderación aplicados a los coeficientes de variación de dichos precios o índices sean representativos de las estructuras de costo de los sistemas modelo definidos para estos propósitos.”;*
- 2) REGLAMENTO APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, y sus modificaciones:
- “Artículo 466.-** *La facturación deberá realizarse conforme a lo establecido en el régimen tarifario vigente emitido mediante Resolución de la Superintendencia de Electricidad.”*

A handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page.

- 3) El marco regulatorio aplicable para tarifas a usuarios regulados de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A. (CLFT) es la RESOLUCIÓN SIE-049-2016-MEMI, de fecha 15/07/2016, mediante la cual la SUPERINTENDENCIA estableció:
- i) El Régimen Tarifario de Transición a ser aplicado a los Usuarios Regulados de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS. S.A.;
 - ii) Las categorías tarifarias para baja y media tensión, y la aplicación de un descuento para la tarifa BTS por incentivo al uso racional de la energía;
 - iii) Las variables y fórmulas de los cargos tarifarios y su respectiva indexación a considerar para el cálculo del Pliego Tarifario de cada mes;
 - iv) El pago del VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN POR TRANSFORMACIÓN (VAD_{TR}) por el uso de la subestación de poder de 34.5 kV a 12.5 kV de Las Terrenas, al propietario de dicha subestación.
- 4) RESOLUCIÓN SIE-020-2019-MEMI, de fecha 21/03/2019, sobre "DETERMINACIÓN MONTO DE AJUSTE POR TRASPASOS A TARIFA PENDIENTES DE APLICAR EN TARIFA MENSUAL A USUARIOS REGULADOS SERVIDOS POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. (CLFT)", cuya parte dispositiva señala lo siguiente:
- "(...) ARTÍCULO 1: DISPONER, por aplicación de la RESOLUCIÓN No. SIE-049-2016-MEMI, y las subsiguientes resoluciones mensuales de fijación de tarifa a usuarios regulados servidos por la COMPAÑÍA LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, que para el período comprendido entre EL 01 DE JUNIO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018, se encuentran pendientes de traspaso a tarifa eléctrica los montos siguientes:*
- (i) La suma de RD\$406,417,301.48, en capital e intereses, por concepto de "AJUSTE POR TRASPASOS A TARIFA PENDIENTES DE APLICAR";*
 - (ii) La suma de RD\$8,777,221.28, en capital e intereses, por concepto de "Reliquidación Organismo Coordinador, Transferencia por Derecho de Conexión 2015 y 2016"; y,*
 - (iii) La suma de RD\$12,079,788.42, en capital e intereses, por concepto de "Reliquidación Organismo Coordinador, Transferencia Económica de Potencia de Punta 2015 y 2016";*
 - (iv) El monto total pendiente de traspaso a tarifa eléctrica totaliza la suma de RD\$427,274,311.18, según se detalla en el cuadro a continuación:*

A. AJUSTE TARIFARIO

CONCEPTO	CAPITAL (RD\$)	INTERESES (RD\$)	CAPITAL + INTERESES (RD\$)
AJUSTE TARIFARIO ACUMULADO DE JUNIO DEL 2016 A DICIEMBRE DEL 2018	312,991,243.77	93,426,057.71	406,417,301.48
SUB -TOTAL (1)	312,991,243.77	93,426,057.71	406,417,301.48

B. RELIQUIDACION ORGANISMO COORDINADOR

CONCEPTO	CAPITAL (RD\$)	INTERESES (RD\$)	CAPITAL + INTERESES (RD\$)
TRANSFERENCIA POR DERECHO DE CONEXIÓN 2015 Y 2016	3,556,968.71	5,220,252.57	8,777,221.28
TRANSFERENCIA ECONOMICA DE POTENCIA DE PUNTA 2015 Y 2016	8,742,249.89	3,337,538.53	12,079,788.42
SUB-TOTAL (2)	12,299,218.60	8,557,791.10	20,857,009.70
TOTAL (1) + (2)	325,290,462.37	101,983,848.80	427,274,311.18

ARTÍCULO 2: EMITIR como ANEXO ÚNICO a la presente resolución, formando parte integral de la misma, el detalle del cálculo de los montos de ajuste tarifario pendientes de traspaso a tarifa eléctrica.

ARTÍCULO 3: ESTABLECER que, en la resolución de fijación de tarifa a usuarios regulados servidos por la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A. (CLFT) que emita mensualmente esta SUPERINTENDENCIA, deberá consignarse toda suma resultante del ajuste tarifario pendiente de traspaso que corresponda al mes de aplicación, así como la suma total acumulada, si la hubiere.

ARTÍCULO 4: ORDENAR La notificación de la presente resolución a: (a) COMPAÑÍA LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.; y, (b) MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA".

- 5) RESOLUCIÓN SIE-027-2019-MEMI, de fecha 10/04/2019, sobre DETERMINACIÓN MONTO DE AJUSTE POR TRASPASOS A TARIFA PENDIENTES DE APLICAR EN TARIFA MENSUAL A USUARIOS REGULADOS SERVIDOS POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. (CLFT), cuya parte dispositiva señala entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 4: DISPONER, en virtud de la RESOLUCIÓN SIE-020-2019-MEMI, de fecha 21/03/2019, sobre "DETERMINACIÓN MONTO DE AJUSTE POR TRASPASOS A TARIFA PENDIENTES DE APLICAR EN TARIFA MENSUAL A USUARIOS REGULADOS SERVIDOS POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. (CLFT)", que se encuentran pendientes de traspaso a tarifa eléctrica los montos siguientes:

La suma de RD\$443,309,722.85, en capital e intereses, por concepto de "AJUSTE POR TRASPASOS A TARIFA PENDIENTES DE APLICAR" correspondiente al período que discurrió del 1RO. DE JUNIO 2016 al 31 DE MARZO DE 2019;

La suma de RD\$8,777,221.28, en capital e intereses, por concepto de "Reliquidación Organismo Coordinador, Transferencia por Derecho de Conexión 2015 y 2016"; y,

La suma de RD\$12,079,788.42, en capital e intereses, por concepto de "Reliquidación Organismo Coordinador, Transferencia Económica de Potencia de Punta 2015 y 2016".

El monto total pendiente de traspaso a tarifa eléctrica totaliza la suma de RD\$464,166,732.54, según se detalla en los cuadros siguientes:

A. AJUSTE TARIFARIO

CONCEPTO	CAPITAL (RD\$)	INTERESES (RD\$)	CAPITAL + INTERESES (RD\$)
AJUSTE TARIFARIO ACUMULADO DE JUNIO DEL 2016 A MARZO DEL 2019	348,060,588.16	95,249,134.69	443,309,722.85
SUB -TOTAL (1)	348,060,588.16	95,249,134.69	443,309,722.85

B. RELIQUIDACION ORGANISMO COORDINADOR

CONCEPTO	CAPITAL (RD\$)	INTERESES (RD\$)	CAPITAL + INTERESES (RD\$)
TRANSFERENCIA POR DERECHO DE CONEXIÓN 2015 Y 2016	3,556,968.71	5,220,252.57	8,777,221.28
TRANSFERENCIA ECONOMICA DE POTENCIA DE PUNTA 2015 Y 2016	8,742,249.89	3,337,538.53	12,079,788.42
SUB-TOTAL (2)	12,299,218.60	8,557,791.10	20,857,009.70

TOTAL (1) + (2)	360,359,806.76	103,806,925.78	464,166,732.54
------------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------

(...)"

Que en virtud de la ENMIENDA AL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO, SUBROGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE DEUDAS DE FECHA 22 DE MARZO DE 2022, el Ministerio de Hacienda en el **Artículo Primero** reconoce la deuda con La Distribuidora por la suma de Trescientos Treinta y nueve millones, cincuenta y un mil trescientos cincuenta y ocho pesos dominicanos con 52/100 (RD\$339,051,358.52) por concepto de "Ajuste Por Traspasos A Tarifa Pendientes De Aplicar A Usuarios

Regulados" correspondientes al período comprendido entre el mes de abril 2019 y el mes de diciembre del 2020, ambos meses incluidos.

(...)"

III. ANÁLISIS:

Esta SUPERINTENDENCIA establece que en el proceso de cálculo y fijación de la Tarifa de JUNIO- 2023 a los usuarios regulados de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. (CLFT), se incorporaron los ajustes que se especifican en el cuadro del ANEXO B de la presente resolución sobre AJUSTES Y RELIQUIDACIONES DE MESES ANTERIORES; dichos ajustes son los siguientes:

- 1) AJUSTES POR RELIQUIDACIÓN CARGOS COMPRAS ABASTECIMIENTO MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) DE MESES ANTERIORES. Se aplicó un Ajuste por Reliquidación de Cargo sobre las Compras de Abastecimiento en el Mercado Spot del mes de mayo - 2023 de la siguiente manera:
 - a) Diferencia entre: (i) Valores Preliminares utilizados en el Cuadro Tarifario del Mes de mayo - 2023; y, (ii) Valores Definitivos Compras en el Mercado Spot;
 - b) Ajuste resultante: DIFERENCIA POSITIVA DE CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 84/100 (RD\$177,564.84).
- 2) AJUSTE POR RELIQUIDACIÓN DEL MONTO TOTAL DEL VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN POR TRANSFORMACIÓN (VAD_{TR}) por uso de la Subestación de Poder de 34.5 kV a 12.5 kV de Las Terrenas, que presenta las siguientes partidas:
 - a) Diferencia entre: (i) Valores Preliminares utilizados en el Cuadro Tarifario del mes de mayo 2023; y, (ii) Valores Definitivos del mes de mayo 2023;
 - b) Ajuste resultante: Diferencia nula, por lo que no hay ajuste a aplicar.

IV. ASPECTOS SOBRE EL CÁLCULO DEL PLIEGO TARIFARIO:

- (i) En previsión de lo prescrito por el Anexo Único de la RESOLUCIÓN SIE-049-2016-MEMI, en su artículo 7, numeral 2, relativo a las obligaciones de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en el proceso de cálculo y emisión del Pliego Tarifario a aplicar, que ordena a la SUPERINTENDENCIA utilizar para dicho cálculo la data que se indica a continuación:

i) Costos de Abastecimiento Eléctrico de la Empresa Distribuidora por compras realizadas en el mes completo $i-1$, es decir, incluyendo todos los días calendario del mes $i-1$;



- ii) Promedio de las tasas de cambio publicadas por el Banco Central para todos los días calendario del mes i-1;*
 - iii) Índices de Precios al Consumidor de la República Dominicana (IPC), publicados por el Banco Central durante los veinticinco (25) primeros días del mes i-2 (mes anterior al mes i-1);*
 - iv) Valor mensual del Consumer Price Index All Urban Consumers (CPI) para el mes i-2 (mes anterior al mes i-1); publicado por el US Department of Labor – Bureau of Labor Statistics”;*
- (ii) Debido a que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA ha publicado en su página web la actualización de la base del IPC, a una base anual octubre 2019 - septiembre 2020 = 100, esta SIE ha tomado en consideración el nuevo valor del IPC para el cálculo de la tarifa a partir de enero 2021;
- (iii) Por tal motivo, el valor base del IPC₀ para el cálculo de las tarifas de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. es de 87.48, según consta en el Anexo A de la presente Resolución.

V. DECISIÓN:

VISTOS: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NÚM. 125-01 del 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones; (ii) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN de dicha Ley, aprobado mediante DECRETO NÚM. 555-02 de fecha 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones; (iii) La RESOLUCIÓN SIE-049-2016-MEMI de fecha 15/07/2016; y, (iv) La RESOLUCIÓN SIE-020-2019-MEMI de fecha 21/03/2019.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) decidió sobre el presente caso en la reunión de fecha nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, y en pleno ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NÚM.125-01 DEL 26 DE JULIO DE 2001, y sus modificaciones, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1: MANTENER el PLIEGO TARIFARIO para los usuarios del servicio público de electricidad de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., SIN VARIACIÓN para los clientes BTS, iguales a las aplicadas en el mes de mayo 2023.

**PLIEGO TARIFARIO DE FACTURACIÓN INDEXADA Y A APLICAR
EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS
A LOS CONSUMOS LEIDOS EN EL MES DE MAYO DEL 2023**

I. CARGOS Y PRECIOS A FACTURAR POR TARIFA:			
TARIFA	DESCRIPCIÓN	TARIFAS INDEXADAS (RD\$)	TARIFAS A APLICAR (RD\$)
BTS	Cargo Fijo	374.23	225.40
	Precio por KWH consumido	25.65	14.95
MTD	Cargo Fijo	374.23	374.23
	Precio por KWH consumido	12.24	12.24
	Precio por KW de Demanda de Potencia	1,676.43	1,676.43
II. ORDEN APLICACIÓN DESCUENTO POR INCENTIVO AL AHORRO ENERGÉTICO			
<p align="center">La Empresa Distribuidora, a la factura de todo usuario en Tarifa BTS cuyo consumo del mes sea igual o menor a 200 kWh, deberá aplicar un descuento de un 50% (cincuenta por ciento) sobre el monto total resultante de la suma del cargo fijo y el monto por consumo de energía facturada del mes.</p>			

ARTÍCULO 2: ESTABLECER el PLIEGO TARIFARIO para los usuarios del servicio público de electricidad de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., correspondiente a los consumos leídos en el mes de junio-2023; en el cuadro siguiente se establecen las Tarifas Indexadas y a ser Aplicadas a dichos usuarios regulados finales en las facturas cuyos consumos sean leídos entre el primero (1^{ro.}) y el treinta (30) del mes de junio de 2023:



**PLIEGO TARIFARIO DE FACTURACIÓN INDEXADA Y A APLICAR
EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS
A LOS CONSUMOS LEIDOS EN EL MES DE JUNIO DEL 2023**

I. CARGOS Y PRECIOS A FACTURAR POR TARIFA:			
TARIFA	DESCRIPCIÓN	TARIFAS INDEXADAS (RD\$)	TARIFAS A APLICAR (RD\$)
BTS	Cargo Fijo	376.23	225.40
	Precio por KWH consumido	24.59	14.95
MTD	Cargo Fijo	372.75	372.75
	Precio por KWH consumido	11.30	11.30
	Precio por KW de Demanda de Potencia	1,673.62	1,673.62
II. ORDEN APLICACIÓN DESCUENTO POR INCENTIVO AL AHORRO ENERGÉTICO			
<p>La Empresa Distribuidora, a la factura de todo usuario en Tarifa BTS cuyo consumo del mes sea igual o menor a 200 kWh, deberá aplicar un descuento de un 50% (cincuenta por ciento) sobre el monto total resultante de la suma del cargo fijo y el monto por consumo de energía facturada del mes.</p>			

ARTÍCULO 3: DISPONER que la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., para facturar a los Usuarios del Servicio Público de Distribución de Electricidad con Tarifa BTS, para las facturas que se emitan en el mes de junio 2023, deberá aplicar los cargos fijos y por energía que figuran en la Columna "Tarifas a Aplicar", contenidas en el cuadro del artículo 2.

ARTÍCULO 4: DISPONER que la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., para facturar a los Usuarios del Servicio Público de Distribución de Electricidad con Tarifa MTD, para las facturas que se emitan en el mes de junio 2023, deberá aplicar los cargos fijos y por energía que figuran en la Columna "Tarifas a Aplicar", contenidas en el cuadro del artículo 2.

ARTÍCULO 5: DISPONER que forman parte integral de la presente resolución, los siguientes anexos:

- a) ANEXO A: "CUADRO REGISTRO DATOS Y VALORES RESULTANTES DEL CÁLCULO DEL PLIEGO TARIFARIO A APLICAR PARA LA FACTURACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS DE JUNIO 2023", que conforme con la RESOLUCIÓN SIE-049-2016-MEMI, constituye la memoria de cálculo del pliego tarifario del mes de junio de 2023; y,
- b) ANEXO B: "CUADRO AJUSTES Y RELIQUIDACIONES DE MESES ANTERIORES", que complementa la memoria de cálculo del presente pliego tarifario.



ARTÍCULO 6: ESTABLECER que en el cálculo y fijación del Cuadro Tarifario para el mes de junio 2023 se incorporó en el Anexo "B" un Ajuste por Reliquidación de Cargos de Compras de Abastecimiento del mes de mayo 2023, que arroja un débito para la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., por un monto de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 84/100 (RD\$177,564.84).

ARTÍCULO 7: ESTABLECER el monto de Ajuste por Traspasos a Tarifa Pendientes de Aplicar en Tarifa Mensual a Usuarios Regulados Servidos por la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A. correspondiente a los meses de enero 2021– mayo de 2023, según se muestra en la tabla a continuación:

A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

**Ajuste Traspasos Pendientes de Aplicar a
Usuarios Regulados**

ITEM	CONCEPTO	MONTOS A TRASPASAR
1	COMPRAS ENERO 2021 (DEFINITIVO)	21,993,493.94
2	COMPRAS FEBRERO 2021 (DEFINITIVO)	20,367,244.19
3	COMPRAS MARZO 2021 (DEFINITIVO)	19,545,775.25
4	COMPRAS ABRIL 2021 (DEFINITIVO)	25,300,881.94
5	COMPRAS MAYO 2021 (DEFINITIVO)	25,457,301.82
6	COMPRAS JUNIO 2021 (DEFINITIVO)	27,230,274.30
7	COMPRAS JULIO 2021 (DEFINITIVO)	24,836,926.82
8	COMPRAS AGOSTO 2021 (DEFINITIVO)	26,280,086.73
9	COMPRAS SEPTIEMBRE 2021 (DEFINITIVO)	24,178,147.79
10	COMPRAS OCTUBRE 2021 (DEFINITIVO)	26,839,695.80
11	COMPRAS NOVIEMBRE 2021 (DEFINITIVO)	24,333,941.69
12	COMPRAS DICIEMBRE 2021 (DEFINITIVO)	28,272,570.73
13	COMPRAS ENERO 2022 (DEFINITIVO)	30,531,552.01
14	COMPRAS FEBRERO 2022 (DEFINITIVO)	28,779,949.97
15	COMPRAS MARZO 2022 (DEFINITIVO)	30,046,049.89
16	COMPRAS ABRIL 2022 (DEFINITIVO)	36,875,564.73
17	COMPRAS MAYO 2022 (DEFINITIVO)	35,300,971.28
18	COMPRAS JUNIO 2022 (DEFINITIVO)	37,746,531.98
19	COMPRAS JULIO 2022 (DEFINITIVO)	39,309,530.77
20	COMPRAS AGOSTO 2022 (DEFINITIVO)	41,286,093.36
21	COMPRAS SEPTIEMBRE 2022 (DEFINITIVO)	32,831,533.98
22	COMPRAS OCTUBRE 2022 (DEFINITIVO)	29,371,431.37
23	COMPRAS NOVIEMBRE 2022 (DEFINITIVO)	32,090,929.88
24	COMPRAS DICIEMBRE 2022 (DEFINITIVO)	33,161,139.60
25	COMPRAS ENERO 2023 (DEFINITIVO)	39,713,452.29
26	COMPRAS FEBRERO 2023 (DEFINITIVO)	36,594,343.66
27	COMPRAS MARZO 2023 (DEFINITIVO)	45,076,230.55
28	COMPRAS ABRIL 2023 (DEFINITIVO)	42,517,202.17
29	COMPRAS MAYO 2023 (PRELIMINAR)	41,130,735.53
TOTAL PENDIENTE (RD\$)		906,999,584.03



ARTÍCULO 8: INSTRUIR a la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A. a que proceda al pago, a favor de la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED), de la suma de UN MILLÓN UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 14/100 (RD\$1,001,976.14), por concepto de Valor Agregado de Distribución por Transformación (VADTR) por uso de la subestación de 34.5 kV a 12.5 kV en Las Terrenas, correspondiente al mes de junio de 2023.

ARTÍCULO 9: ORDENAR la comunicación de la presente resolución a: (i) COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A.; (ii) EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED); y, la publicación del dispositivo en un diario de circulación nacional, y de la resolución íntegra en el portal web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).



ANDRÉS E. ASTACIO POLANCO
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

ANEXO A

CUADRO REGISTRO DATOS Y VALORES RESULTANTES DEL CÁLCULO DEL PLIEGO TARIFARIO A APLICAR PARA LA FACTURACION DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑIA LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS DE JUNIO DEL 2023

I. VALORES DE LOS PARAMETROS			
DENOMINACIÓN	PARAMETRO	VALOR	
NUMERO HORAS DE USO	NHU ₁	350	
FACTORES DE EXPANSION DE PERDIDAS DE ENERGIA	FEPEBT	1.093	
	FEPEMT	1.039	
	FEPEPTR	1.015	
FACTORES DE EXPANSION DE PERDIDAS DE POTENCIA	FEPPTB	1.118	
	FEPPTM	1.039	
	FEPPTP	1.020	
FACTORES DE COINCIDENCIA	FCMTD	0.800	
II. VALORES BASE			
DENOMINACIÓN	TÉRMINO	UNIDAD	VALOR
CARGOS FIJOS	CFBTS ₀	US\$/Cliente-mes	4.79
	CFMTD ₀	US\$/Cliente-mes	4.84
VAD	VADTR ₀	US\$/KW-mes	1.88
	VADMT ₀	US\$/KW-mes	11.97
	VADBT ₀	US\$/KW-mes	3.07
INDEXADORES	IPC ₀	—	87.48
	CPI ₀	—	239.64
	TC ₀	RD\$	44.8911
III. INDEXADORES Y COMPRAS ABASTECIMIENTO DEL MES			
A. REGISTRO VALORES DEL MES DE INDEXADORES	UNIDAD	VALOR	
1. IPC	—	123.60	
2. CPI	—	303.36	
3. TC	RD\$	54.4151	
B. COMPRAS ABASTECIMIENTO ELÉCTRICO DEL MES			
DENOMINACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	MONTO (RD\$)
Compras de Energía MEM por Spot	-	-	-
Compras de Energía MEM Mercado Contrato	kWh	5,624,094	28,258,266.69
Compras de Energía por Contrato Abastecimiento Las Galeras	kWh	922,360	23,217,935.20
Compras de Potencia MEM por Spot	-	-	-
Compras de Potencia MEM Mercado Contrato	MW	9.25	7,215,853.71
Compras de Potencia por Contrato Abastecimiento Las Galeras	-	-	-
Derecho de Conexión	-	-	1,527,270.08
Derecho de Uso de Energía	-	-	-
Derecho de Uso de Potencia	-	-	-
Compensaciones por Despacho Forzado	-	-	144,214.00
Aportes a la SIE y CNE	-	-	471,597.12
Aportes Ayuntamientos	-	-	1,437,719.08
Aportes al Organismo Coordinador	-	-	-
Ajustes por Sobreestimaciones en el MEM	-	-	177,564.84
Ajustes por Sub-estimaciones en el MEM	-	-	-
Otros	-	-	-
Reajuste Costo Comp. Energía	-	-	-

IV. RESULTADOS CÁLCULOS CARGOS TARIFARIOS TARIFA TÉCNICA				
A. PRECIOS CARGOS FIJOS DEL MES, A APLICAR				
DENOMINACION		UNIDAD	VALOR (RD\$)	
CFBtsi		Cliente - mes	225.40	
CFMTDi		Cliente - mes	372.75	
B. RESULTADOS PRECIOS ABASTECIMIENTO DEL MES				
DENOMINACION		UNIDAD	VALOR (RD\$)	
Pe		RD\$/kWh	7.89	
Pp		RD\$/kW	780.20	
Pt		RD\$/kW	165.13	
C. PRECIOS VALORES AGREGADOS DE DISTRIBUCIÓN DEL MES, A APLICAR				
DENOMINACION		UNIDAD	VALOR (RD\$)	
VADTRI		RD\$/kW	147.79	
VADMTI		RD\$/kW	936.41	
VADBTI		RD\$/kW	1,945.44	
D. PRECIOS CARGOS TARIFARIOS POTENCIA DEL MES, A APLICAR				
DENOMINACION		UNIDAD	VALOR (RD\$)	
CPTARMTD			1,673.62	
E. LIQUIDACIÓN PAGO ETED POR VAD SUBESTACIÓN DE PODER				
DENOMINACION	FORMULA	UNIDAD	VALOR (RD\$)	
Importe ETED	VADTRI x PCompMEM		1,001,976.14	
F. VALORES PRELIMINARES CARGOS TARIFARIOS ENERGÍA DEL MES				
DENOMINACION		UNIDAD	VALOR (RD\$)	
CEBts			14.95	
CEMTD			11.30	
G. CÁLCULO TÉRMINO DELTA DE AJUSTE DE LOS CARGOS TARIFARIOS POR ENERGÍA				
VARIABLES			DELTA (RD\$/kWh)	DELTA (RD\$/kWh)
GRUPOS USUARIOS	CANTIDAD USUARIOS	CONSUMO	2.83	
CONSUMO HASTA 200 KWH	11,220	1,032,568		
TODOS LOS DEMAS	5,145	3,583,493		
TOTALES	16,365	4,616,061		
H. PRECIOS A APLICAR CARGOS DE ENERGIA (INCLUYE AL INCENTIVO USO RACIONAL DE ENERGÍA)				
CARGOS	UNIDAD	PRECIOS BASE (RD\$)	COMPENSACION (RD\$)	VALOR (RD\$)
CEBTS	RD\$/kWh	14.95	-	14.95
CEMTD	RD\$/kWh	11.30	-	11.30

ANEXO B								
I.- AJUSTES APLICADOS CUADRO TARIFARIO JUNIO 2023 POR COMPRAS ABASTECIMIENTO MES ANTERIOR								
REG.	CONCEPTO	CORRECCIONES A TARIFAS MESES:	VALORES PRELIMINARES		VALORES DEFINITIVOS		AJUSTES MONETARIOS	
			CANTIDAD	MONTO (RD\$)	CANTIDAD	MONTO (RD\$)	CARGOS (RD\$)	CREDITOS (RD\$)
1	ENERGÍA (MWH)	JUN: 2023	5,136	25,991,428.15	5,024	25,745,968.96	-	245,459.19
2	POTENCIA (MW)	JUN: 2023	9.25	7,258,970.34	9.25	7,215,853.71	-	43,116.62
3	DERECHO CONEXIÓN	JUN: 2023	N/A	1,468,137.16	N/A	1,527,270.08	59,132.91	-
4	DESPACHO FORZADO	JUN: 2023	N/A	92,336.23	N/A	144,214.23	51,878.06	-
5	DERECHO USO ENERGÍA	JUN: 2023	N/A	-	N/A	-	-	-
6	DERECHO USO POTENCIA	JUN: 2023	N/A	-	N/A	-	-	-
SUB-TOTALES							111,010.97	288,575.82
AJUSTE NETO							-	177,564.84
II.- RELIQUIDACION MONTO TOTAL VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN POR TRANSFORMACIÓN (VADTR)								
REG.	CONCEPTO	CORRECCIONES A TARIFAS MESES:	VALORES PRELIMINARES		VALORES DEFINITIVOS		AJUSTES MONETARIOS	
			POT. BASE (MV)	MONTO (RD\$)	POT. BASE (MV)	MONTO (RD\$)	CARGOS (RD\$)	CREDITOS (RD\$)
1	MONTO TOTAL VADTR	JUN: 2023	9.25	1,001,976.14	9.25	1,001,976.14	-	-
AJUSTE NETO							-	-

